



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA  
ADJUDICACION INDIVIDUAL EN DISTRITO DE RIEGO

RESOLUCION NUMERO 101 DE 19

( 7 FEB. 1966 )

Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA

EL GERENTE REGIONAL DEL PROYECTO \_\_\_\_\_  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de las facultades delegadas por la Gerencia General y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 119 de la Ley 135 de 1961, establece que toda adjudicación de tierras que haga el Instituto se efectuará mediante Resolución, que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituirá título suficiente de dominio y prueba de propiedad.

Mediante Resolución # 037-63 de 1963, la Gerencia General delegó en los Gerentes Regionales de los Proyectos la facultad de dictar Resolución de Adjudicación.

(+) El predio materia de la presente adjudicación fue adquirido por el Instituto según Escritura Pública # \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, registrada en la Notaría \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de \_\_\_\_\_, al Libro \_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_, Partida \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, Matrícula Libro \_\_\_\_\_, Número \_\_\_\_\_, de folio \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_, Número \_\_\_\_\_ y se encuentra libre de todo gravamen.

Se ha impartido el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de tierras adquiridas por el Instituto, presentada por \_\_\_\_\_ y se han acreditado los requisitos exigidos para la expedición del título de dominio.

(+) El predio materia de la presente adjudicación fue adquirido por INCORA según Resolución Revocatoria # 0100 de marzo 7/65, emanada de la Gerencia Regional Córdoba, registrada en la oficina de Gerencia, el 10-03-65, Matrícula # 143-0003720 para el lote 7; para el lote 7A la matrícula # 143-0003721 y para el lote 7B la matrícula # 143-0003722.

INSTITUTO COLOMBIANO DEL TERRITORIO  
RESOLUCION NUMERO 101 DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA".

El peticionario se ha comprometido previamente a aceptar los requisitos establecidos por la Ley y los Reglamentos del INCORA para ser adjudicatario,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Adjudicar definitivamente a RODRIGON ARRIETA CO-  
GOLLO, identificado con la cédu-  
la de ciudadanía número 6'577.445, expedida en MONTERRIA  
\_\_\_\_\_, el predio denominado MILLA VISTA DE SAN CARLOS - P. # 7, 21  
ubicado en \_\_\_\_\_, Municipio de SAN CARLOS  
Departamento de CORDOBA, cuya extensión aproximada  
es de 15 Hectáreas con CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS  
(5.672) metros cuadrados, alinderado así:

PARCELA # 7 CON 12-4423 HAR.:

NORTE. - Con carretera paralela al Dron 3.

ESTE. - Con parcela 6 del predio.

SUR. - Con parcela 6A del predio y predio de Carlos Yanez.

OESTE. - Con parcela 8 del predio.

PARCELA # 7A CON 0-7300 HAR.:

NORTE. - Con parcela 8 del predio.

ESTE. - Con predio de Carlos Yanez.

SUR. - Con parcela 7B del predio.

OESTE. - Con parcela 8 del predio.

PARCELA # 7B CON 2-3750 HAR.:

NORTE. - Con parcela 7A y 8 del predio.

ESTE. - Con predio de Carlos Yanez.

SUR. - Con predio de Silvano Garcia

OESTE. - Con parcela 8A del predio.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA ".

====

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano # 275-736, registrado en el INCORA, que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la presente adjudicación es de TRINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCIO PESOS CON 95/100 MTS. (\$38.405.00) moneda corriente, discriminado así:

Valor de tierra TRINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON 95/100 MTS.

( \$ 38.312.05 ). Valor mejoras \_\_\_\_\_

( \$ ) . Valor por mensura y amojonamiento CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 97/100 ( \$ 155.07 ), que el adjudicatario pagará por sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo de quince (15) años, contados a partir de la notificación de esta Resolución, con intereses del dos por ciento (2%) anual durante los dos (2) primeros años y del cuatro por ciento (4%) anual en los restantes. El capital comenzará a pagarse a partir del tercer año, de acuerdo con el título valor respectivo.

PARAGRAFO.- Los beneficiarios en Distritos de Adecuación de Tierras están obligados a cumplir las normas generales del Reglamento de Dotación de Tierras, las normas específicas del respectivo Distrito y al pago de las inversiones a que alude el Artículo 71 de la Ley 135 de 1961.

ARTICULO TERCERO.- Los pagos a capital podrán efectuarse en Bonos Agrarios de la Clase " A " en su totalidad o en parte computados a su valor nominal o en Bonos de la Clase " B ", igualmente computables a su valor nominal hasta un quince por ciento ( 15% ) de la parte correspondiente a capital en las cuotas de amortización.

ARTICULO CUARTO.- El adjudicatario se obliga a:

- 1) No transferir, gravar, ceder o limitar total o parcialmente sin autorización escrita y previa del INCORA, su dominio, posesión o tenencia sobre tierras o mejoras, que por esta Resolución se adjudican.
- 2) Reconocer el derecho preferencial de compra a favor del Instituto, si en concepto de éste, cualquier contrato proyectado contradijere el espíritu y finalidades de la Ley 135 de 1961 y demás normas reglamentarias vigentes sobre dotación de tierras.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto ".

- 3) Afiliarse al sistema de seguro que el Instituto determine, con el objeto de que la deuda que pese sobre el bien adjudicado se cancele si el adjudicatario falleciere antes de haber cubierto la totalidad del precio. El adjudicatario pagará al Instituto las primas de seguro conjuntamente con los intereses y/o cuotas de amortización a capital.

ARTICULO QUINTO.- El INCORA podrá declarar administrativamente la caducidad de la adjudicación en cualesquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando el adjudicatario mediante actos u omisiones perturbe el uso o goce de la tierra a otro u otros beneficiarios.
- 2) Cuando el adjudicatario cometa delitos o contravenciones contra la persona o bienes de otro u otros beneficiarios.
- 3) Por la transferencia, arrendamiento o cesión parcial o total de los derechos del adjudicatario, sin autorización previa y escrita del INCORA.
- 4) Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario, de cualesquiera de las obligaciones a su cargo otorgadas o garantizadas por el Instituto o no acepte las orientaciones técnicas impartidas por el INCORA, en relación con la explotación del predio.
- 5) Cuando el adjudicatario se niegue a firmar los títulos valores a que haya lugar para la cancelación de las obras de Distrito de Riego de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de esta Resolución.
- 6) Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario de cualesquiera de las obligaciones a su cargo, consignadas en este Instrumento y en el Reglamento de Dotación de Tierras del INCORA.
- 7) Cuando se compruebe que el adjudicatario no explota el predio con el trabajo personal y el de su familia.
- 8) Cuando el adjudicatario no se afilie al sistema de seguro que el Instituto determine, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3o. del Artículo Cuarto de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto".

- ====
- 9) Por no sujetarse el adjudicatario a las reglamentaciones que sobre el uso de aguas, caminos y servidumbres de tránsito dicte el Instituto para la Zona correspondiente.
  - 10) Cuando se compruebe que el adjudicatario suministró datos falsos en el trámite de inscripción.
  - 11) Cuando el adjudicatario se niegue a constituir Prenda Agraria sobre los bienes estipulados en el Artículo Séptimo de esta Resolución.
  - 12) Por muerte del adjudicatario o por su incapacidad absoluta o física.
  - 13) Cuando el adjudicatario abandone el predio por más de veinte (20) días, sin previa comunicación y autorización del Instituto.

ARTICULO SEXTO.- Cuando por razón de caducidad o revocatoria de esta providencia el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado, se observarán las normas contenidas en la Ley 135 de 1961 y demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre dotación de tierras, que el adjudicatario declara conocer y a cuyo cumplimiento se obliga desde ahora.

ARTICULO SETIMO.- El adjudicatario constituirá prenda agraria sobre los inmuebles por destinación y muebles por anticipación que se encuentren en el predio adjudicado, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione el registro de esta Resolución, los relativos a la constitución de los gravámenes prendarios y los demás a que haya lugar con ocasión del impuesto de timbre que causen los títulos valores y demás documentos pertinentes.

ARTICULO NOVENO.- La presente Resolución debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos correspondiente.

ARTICULO DECIMO.- En la matrícula de propiedad del predio se dejará constancia de su carácter de UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR y el Registrador de Instrumentos Pùblicos, se abstendrá de inscribir actos de gravámenes o transmisión de dominio a terceros, si en el instrumento respectivo no se transcribe la autorización del INCORA.

**RESOLUCION NUMERO 101 DE 19**

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto ".

---

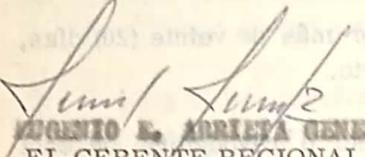
**ARTICULO DECIMOPRIMERO.-** La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación por parte del adjudicatario de las estipulaciones aquí contenidas.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO.-** La presente resolución fue aprobada por la Junta Directiva del INCORA según consta en el Acta # \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. La presente para su validez no requiere aprobación de la Junta Directiva del INCORA.

**ARTICULO DECIMOTERCERO.-** Esta Resolución rige desde la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Montería a 7 FEB. 1986

  
**AUGUSTO E. ARREAGA GÓMEZ**  
 EL GERENTE REGIONAL,

  
**VÍCTOR TÚLIO NORIEGA GONZÁLEZ**  
 EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION:**

En \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días  
 del mes de \_\_\_\_\_, notifíquese personalmente la anterior Resolu-  
 ción Número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ emanada de la  
 Gerencia Regional del Proyecto \_\_\_\_\_ al  
 señor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, expedida  
 en \_\_\_\_\_, quien manifestó que la acepta en todas sus  
 partes y al efecto firma.

**EL NOTIFICADO,**

**EL NOTIFICADOR,**

**EL SECRETARIO,**